

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y**

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 2 de enero de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña **MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO**, chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 8.336.712-7, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, doña [REDACTED], chilena, licenciada en artes, mención danza, cédula nacional de identidad [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], departamento [REDACTED], comuna de [REDACTED] en adelante, "la Prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, en el marco del desarrollo de sus talleres anuales, contrata los servicios de doña [REDACTED] como monitora, quien acepta realizar los siguientes talleres:

- Taller de Pre Ballet.
- Taller de Ballet Infantil.

TERCERA: Las partes acuerdan que los talleres señalados en la cláusula anterior deberán mantener un mínimo de 8 alumnos, de lo contrario se procederá al cierre del taller.

CUARTA: Los servicios contratados se prestarán en los talleres culturales de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicados en calle Soto Aguilar N° 1201, comuna de San Miguel, en los siguientes horarios:

- Taller de Pre Ballet: Jueves de 16:00 a 17:00 horas y sábados de 10:30 a 11:30 horas.
- Taller de Ballet Infantil: Jueves de 17:00 a 18:00 horas y sábados de 11:30 a 13:30 horas.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la Prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido



para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la Prestadora.

QUINTA: Por los servicios señalados en el presente contrato y que se encuentren efectivamente prestados, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] el 60% de la recaudación mensual de los talleres impartidos, individualizados en la cláusula **SEGUNDA**, impuesto incluido.

Dicho monto se liquidará por mes vencido y se pagará con cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEXTA** del presente contrato.

El monto acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir la Prestadora para la cabal realización de su trabajo, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

SEXTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] mensualmente deberá emitir, dentro de quinto día hábil del mes siguiente de ejecutada la prestación convenida, una boleta electrónica de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados dentro del plazo señalado a la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

SÉPTIMA: El contrato tendrá vigencia desde el 03 de enero de 2019 hasta el 31 de enero del mismo año. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

NOVENA: En caso de cumplimiento parcial por parte de doña [REDACTED] en la ejecución del taller, por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontada del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato, y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.



DÉCIMA PRIMERA: Las fechas de realización de la prestación encomendada podrán ser modificadas de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por doña [REDACTED], de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre doña [REDACTED] y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

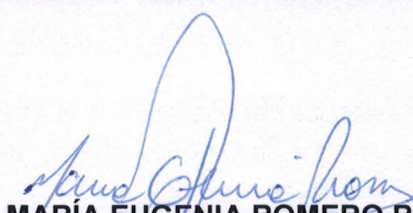
DÉCIMA TERCERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Las facultades de doña **MARIA EUGENIA ROMERO ROMERO** para representar a la "Corporación Municipal de San Miguel", consta en Resolución N°60/2018, de fecha 09 de julio de 2018, emitida por la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARÍA EUGENIA ROMERO ROMERO
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
PRESTADORA